



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jaime Antonio Moreno Gomez.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Litisconsorte	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2019-706
Auto Interlocutorio	808
Asunto	No se hace audiencia, integra la Litis con la AFP Porvenir.

A despacho para preparar audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, revisado el expediente, se encuentra que solo después de fijada fecha para audiencia, la parte demandante allegó solicitud de integración la Litis por pasiva, obra en numeral 21, página 02 del expediente digital, con Historia Laboral que da cuenta que el señor Jaime Antonio Moreno Gómez estuvo afiliado AFP Horizonte, hoy AFP. Porvenir S.A.; si bien esta administradora no tuvo injerencia en el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual realizado por el demandante, y no es la AFP a la que actualmente se encuentra afiliado, en pronunciamientos de segunda instancia se ha indicado la necesidad de vincular a los procesos a todos los fondos de pensiones en los cuales hubiere estado afiliado el demandante, y en algunos casos se les ha condenado a devolver los gastos de administración, por lo cual, para precaver futura nulidad de lo actuado, no se realiza la audiencia programada y en su lugar, se procede a integrar la Litis por pasiva con la AFP Porvenir S.A., corriendo traslado de la demanda y de solicitud de integración de la litis con esa AFP.

Consecuente con lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, se procederá por secretaría a la notificación personal de este auto a la AFP Porvenir S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Integrar al litigio a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., como Litis consorcio necesario por pasiva.

Segundo. Notificar al representante legal de la AFP Porvenir S.A. al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la integración a la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-706, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 140 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

_____ Secretario